

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA EN LA ACTUACIÓN DE
LOS JUECES DE PAZ DEL RAMO PENAL DE LA CIUDAD DE
GUATEMALA”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MÁXIMO GUSTAVO RUIZ CAMPOS

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic.. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado
Vocal: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Secretario: Lic. José Amilcar Velásquez Zárate

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Leonel Bautista Morales
Vocal: Lic. Rafael Morales Solares
Secretario: Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval Amado

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”, (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Guatemala, 07 de noviembre de 2002

Señor Licenciado:
Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Estimado Señor Decano:

Por este medio me dirijo a Usted respetuosamente, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución que se me transcribiera oportunamente, he procedido a brindar asesoría al **Bachiller Máximo Gustavo Ruiz Campos**, sobre el trabajo de tesis intitulado "**LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DEL RAMO PENAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**".

El suscrito estima Señor Decano, que el trabajo realizado por el **Bachiller Máximo Gustavo Ruiz Campos**, constituye una investigación importante sobre una de las problemáticas que vive nuestra sociedad, específicamente en lo que a la Administración de Justicia de Paz Penal se refiere. Habiéndole hecho las observaciones pertinentes y sugiriéndole quedar el título del trabajo como se presenta, lo cual ha sido subsanado por el Bachiller Ruiz Campos, manifiesto mi total conformidad a la misión que me fue encomendada.

Por lo antes expuesto emito dictamen favorable, toda vez que el trabajo de investigación reúne los requisitos y calidades que exige el reglamento de exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que debe pasar al revisor para el dictamen correspondiente.

Sin otro particular me suscribo deferentemente.


LIC. MANFREDO ALBERTO LÓPEZ FUENTES

Abogado y Notario Colegiado 3707

10 Avenida 12-18 zona 1

Teléfono: 220-3991-4

Lic. Manfredo Alberto López Fuentes
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.

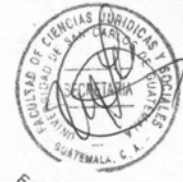


DECANATO DE LA FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de noviembre del año dos mil dos.-----

Atentamente, pase al LIC. CÉSAR AUGUSTO MORALES MORALES para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante MÁXIMO GUSTAVO RUIZ CAMPOS, intitulado: "LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DEL RAMO PENAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA", y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

MIAE/kdv



Guatemala.
28 de enero del año 2003

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Señor Decano:

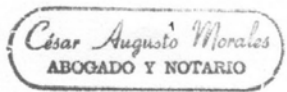
Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que revisé el trabajo de tesis del Bachiller MÁXIMO GUSTAVO RUIZ CAMPOS el cual se titula **LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DEL RAMO PENAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.**

Indico al señor Decano, que el relacionado trabajo llena los requisitos reglamentarios, para ser considerado en el respectivo examen, y también manifiesto que el estudio parte del análisis de los principios que integran los valores éticos, y los cuales deben de formar parte íntegra de la personalidad de todo ser humano, máxime de los jueces.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales Morales
Revisor
Col. 1341



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, trece de febrero del año dos mil tres.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del
estudiante MÁXIMO GUSTAVO RUIZ CAMPOS, Intitulado "LA IMPORTANCIA DE LA
FORMACIÓN ÉTICA EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DEL RAMO PENAL
DE LA CIUDAD DE GUATEMALA", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de tesis.-----

MIAE/kdv



ACTO QUE DEDICO

A DIOS, MI SEÑOR DE ESQUIPULAS:

Señor Creador y Dador de Vida y Esperanza, porque en todo lugar donde he estado, he recibido ayuda y bendiciones.

A MIS PADRES:

Juan Gustavo Ruiz (Q. E. P. D.) y Berta Campos; mi profundo agradecimiento de toda mi vida, con todo mi amor y respeto.

A MI ESPOSA:

Aura Dolores Eguizábal de Ruiz, con todo mi amor, persona especial de mi vida, de quien he recibido siempre un apoyo incondicional en todo momento.

A MIS HIJOS:

Juan Gustavo, Luis Alberto y Aura Rosario, quienes son la fuente de mi inspiración y el significado de mi superación.

A MIS HERMANOS:

Delmy del Tránsito, Salvador, Julia Dina, José Alberto, Miriam y María Teresa, con amor fraternal.

A MIS SOBRINOS:

Con todo cariño.

A MIS CUÑADOS:

Con aprecio sincero.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DEL ORGANISMO JUDICIAL Y EN ESPECIAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ PENAL Y DE LOS ANTIGUOS JUZGADOS DE TURNO:

Por compartir momentos de amistad y compañerismo.

A LOS DISTINGUIDOS

PROFESIONALES:

Lic. José Francisco Peláez Cerdón, Lic. Manfredo Alberto López Fuentes, Lic. César Augusto Morales Morales y Lic. René Vicente Rodríguez, por su ayuda, amistad y apoyo profesional.

AL ORGANISMO JUDICIAL:

Institución a la que me debo y agradeceré por toda mi vida, por los largos años de trabajo que me ha brindado.

A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y,

**A TODOS AQUELLOS QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD ME BRINDARON SU APOYO Y AYUDA,
CON TODO MI AGRADECIMIENTO.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------	---

CAPÍTULO I

ÉTICA

1.1. Concepto	1
1.2. Origen Etimológico	1
1.3. Evolución Histórica	2
1.4. Características	2

CAPÍTULO II

ÉTICA PROFESIONAL

2.1. Concepto	11
2.2. Valores Éticos Profesionales	13
2.2.1. Confianza	15
2.2.2. Excelencia	15
2.2.3. Honorabilidad	15
2.2.4. Integridad	16
2.2.5. Justicia	16
2.2.6. Responsabilidad	16
2.2.7. Sinceridad	16
2.3. Características de los Valores Éticos Profesionales	16

CAPÍTULO III

JUEZ DE PAZ PENAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

3.1. Origen	19
3.2. Nombramiento	20
3.3. Función	20
3.3.1. Horario y Días Hábiles	21
3.3.2. Competencia por razón de territorio	22
3.4. Formación Académica	23
3.4.1. Requisitos exigidos por la ley	23
3.4.2. Requisitos exigidos por la Corte Suprema de Justicia	23

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LA ÉTICA PROFESIONAL POR PARTE DEL JUZGADOR EN SU ACTUACIÓN JUDICIAL FRENTE A LA SOCIEDAD	39
4.1. Concepto de Sociedad	40
4.2. Características de la Sociedad	40
4.3. Integración de la Sociedad	42
4.3.1. Clases Sociales	43
4.3.2. Generaciones	44
4.4. Fines de la Sociedad	45
4.5. Función Social del Juez de Paz	47
4.6. Desvalorización del Juez de Paz	49
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	55

INTRODUCCIÓN

Como un aporte a uno de los servicios más importantes, al que está obligado el Estado de Guatemala, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, el trabajo de tesis que se presenta relaciona a un mínimo sector en el que se desenvuelve la Administración de Justicia en el país. Este trabajo intitulado “LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DEL RAMO PENAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA”, no tiene la intención de menospreciar el desempeño de la función como Administradores de Justicia, ni mucho menos crear conflictos en los que a esa categoría se refiere. En síntesis es “una luz” que aclara el camino en la Administración de Justicia, para ajustarse al correcto desempeño que impone la formación ética en éstos cargos públicos, lo cual redundará en beneficio del pueblo que cada día lo demanda.

La sociedad guatemalteca cansada de tanta injusticia, corrupción, irresponsabilidad, deshonestidad y delincuencia, recurre a las instituciones encargadas de impartir justicia para resolver sus problemas o diferendos que la vida cotidiana permite que sucedan, con el único propósito de encontrar una solución a sus problemas.

En ese sentir los hombres encargados de impartir justicia (Jueces) son un pilar importante dentro de la estructura del Estado (llámese Corte Suprema de Justicia, Tribunales o Juzgados) que tienen la obligación de hacer que se cumpla la ley no importando las condiciones de sexo, raza, color, clase social, que puedan tener las personas que reclamen sus derechos; eso si deben tener presente las normas éticas profesionales que se exigen en su actuación como lo son la integridad, responsabilidad, justicia, honorabilidad, confianza e integridad, para mantener una franca y abierta lucha contra el abuso y la corrupción en el ejercicio de su cargo.

Es de considerar la importancia que reúne el conocimiento de la “ÉTICA” y su aplicación que debería tener en el desarrollo de las actividades en las instituciones del Estado, pero esto es alejado de la realidad, se evidencia una tremenda crisis de valores éticos a todo nivel pero interesa particularmente en el Campo de la Administración de Justicia hacer énfasis en la necesidad de poner atención a este aspecto tan importante del conocimiento humano. Pareciera que está en el olvido, porque se continúa en la práctica de actos que riñen con la ley y con la moral.

Al hablar de la Ética de los Jueces de Paz Penal de la ciudad de Guatemala, no es que se refiera a que son los malos servidores en la Administración de Justicia del país,

como se sabe en todos los ámbitos hay buenos y malos. La finalidad de este trabajo es tomar una muestra del qué hacer en la administración de justicia y hacer conciencia a nivel general y particularmente en las altas autoridades del Organismo Judicial sobre la importancia que reviste este tema, y que de ser posible como buenos guatemaltecos que aman su país, se podrá corregir en el futuro, las deficiencias que existen en la actualidad, para brindar una completa satisfacción a nuestra sociedad.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

ÉTICA:

1.1. CONCEPTO:

“Es la rama de la filosofía que trata de la esencia, origen y carácter de la moral, trata de investigar y explicar teóricamente el aspecto moral y las leyes bajo las cuales debe funcionar la voluntad humana, es de carácter RACIONAL y trata de lo que debe ser y no lo que es, es decir que es el conjunto de principios que norman la conducta del individuo.”¹

La Ética es una disciplina filosófica que como la vida misma es inagotable, insustituible y persistente en el decurso histórico.

De ella puede decirse que es, frente a otras ramas de la filosofía, más susceptible de perder entidad a través del tiempo, es decir que ahora se está consintiendo en el núcleo en torno al cual va a gravitar todo el proceso de producción cultural, científica y educativa, todo el proceso de ordenamiento político y jurídico. Otra definición importante que nos presenta Esperanza Guesán en su libro *Introducción a la Ética* es: “Es la parte de la filosofía que a partir de unos principios, vivencia, actitudes o influencias, intenta determinar las normas o el sentido de obrar humano, tanto individual como social”. La Ética entonces va a tratar los actos humanos, es decir aquellos actos que son realizados en los hombres como seres racionales o libres con ausencia de todo impedimento o coacción externa y va a depender del influjo de la educación o formación humana.

1.2. ORIGEN ETIMOLÓGICO:

La palabra ética se deriva del sustantivo “ETHOS”² que quiere decir costumbre e ICA ciencia, es una palabra que viene desde la antigüedad y representa normas y estipulaciones. La ética o filosofía moral tiene por objeto el examen filosófico y la explicación de los llamados hechos morales, entre los cuales se encuentran las valoraciones éticas, los preceptos, las normas, actitudes, manifestaciones de la conciencia entre otros, las actitudes y las intenciones teóricas pueden limitarse a una descripción de las normas éticas y de la vida moral en individuos, grupos, naciones, etcétera.

¹ Fernández, Aurelio. *Introducción a la Ética: Problemas Éticos de Nuestro Tiempo*. Pág. 3.

² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Pág. 252.

1.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

Las doctrinas éticas fundamentales surgen y se desarrollan en diferentes épocas y sociedades, como respuesta a los problemas básicos planteados por las relaciones entre los hombres y particularmente por su comportamiento moral afectivo. En la historia de la humanidad de cada pueblo que pasa a formar parte de ella pueden distinguirse varios grados de evolución espiritual por la fe mística religiosa, por la autoridad y tradición.

El hombre se sujeta en el nivel siguiente a su propio juicio, a lo que él mismo reconoce como necesidad. Las doctrinas éticas son consideradas dentro de un proceso de cambio y sucesión que constituyen propiamente su historia, son relacionadas con la vida social y dentro de esto, con las morales concretas que forman parte de ellas y con su historia porque cada doctrina se halla en conexión con las anteriores.

1.4. CARACTERÍSTICAS

LA ÉTICA EN LA ÉPOCA GRIEGA:

La idea de que la formulación y contestación de preguntas de carácter moral es algo muy distinto de la formulación y contestación de preguntas filosóficas sobre la moral, puede ocultarnos el hecho de que al formular cierto tipo de preguntas morales con suficiente insistencia quizá se descubra que no podemos contestarlas hasta que hayamos formulado y contestado ciertas preguntas filosóficas. Un descubrimiento de este tipo proporcionó el impulso inicial a la Ética Filosófica en la Sociedad Griega. Porque en un determinado momento, cuando se formularon preguntas morales, se hizo evidente el significado de algunas de las palabras claves implicadas en la formulación de esas preguntas ya no era claro ni carente de ambigüedad. Los cambios sociales no solo habían provocado dudas en torno de ciertos tipos de conducta aceptados alguna vez socialmente, sino también en torno de los conceptos que habían definido el encuadre moral de un mundo previo. Se reflejan en la literatura griega en la transición desde los autores homéricos, a través del corpus de Teognis, hasta los sofistas.

En la sociedad reflejada en los poemas homéricos, los juicios más importantes que puedan formularse sobre un hombre se refieren al modo en que cumple la función social que le ha sido asignada. Hay un uso para expresiones como aetivo, valiente y justo porque ciertas cualidades son necesarias para cumplir la función de un rey o de un guerrero, de un

juez o de un pastor. La palabra áyatos antecesora de nuestro bueno, fue originariamente un predicado vinculado específicamente con el papel de un doble homérico.

Los problemas éticos son objeto de una atención justamente cuando se democratiza la vida política de la antigua Grecia, la filosofía política y moral nace cuando triunfa la democracia esclavista frente al poder de la vieja aristocracia.

LOS SOFISTAS:

Que eran maestros o sabios que reaccionan contra el saber acerca del hombre particularmente políticos jurídicos y que enseñaban el arte de convencer.

El peculiar relativismo cultural de los sofistas constituye un intento de hacer frente a las exigencias simultáneas de dos tareas: la de asignar un conjunto coherente de significados al vocabulario valorativo y la de explicar cómo vivir bien en una ciudad-estado. Los sofistas parten de una situación en el que el requisito previo de una carrera social afortunada es el éxito en los foros públicos de la ciudad, en la asamblea y en los tribunales. Para tener éxito en ese medio era necesario convencer y agradar. Pero lo que podía convencer y agradar en un lugar podía dejar de hacerlo en otras partes. Cada uno de los sofistas, hombres como Protágoras, Gorgias y sus discípulos, tenía sus doctrinas y teorías particulares frente a este problema.

La virtud de un hombre consiste en su buena actuación en cuanto a ser hombre. Actuar bien como hombre en una ciudad-estado es tener éxito como ciudadano. Tener éxito como ciudadano es impresionar en la asamblea y los tribunales. Y para tener éxito ahí es necesario adaptarse a las convenciones dominantes sobre lo justo, recto y conveniente. Cada estado tiene sus convenciones sobre estos temas, y lo que se debe hacer, por lo tanto, es estudiar las prácticas prevalecientes y aprender a adaptarse a ellas con el fin de influir con éxito sobre los oyentes.

El sofista tiene que enseñar lo que se considera justo en cada uno de los diferentes estados. No se puede plantear o contestar la pregunta: “¿Qué es la justicia?”, sino solamente las preguntas: “¿Qué es la justicia-en-Atenas?” y “¿Qué es la justicia-en-Corinto?”. De esto parece desprenderse una consecuencia importante, que refuerza e es esforzada por el nuevo matiz que se dio a la distinción entre la naturaleza y convención. Si se pide meramente a un individuo que advierta que los criterios prevalecientes varían de ciudad a ciudad no se le ofrece ningún criterio para guiar sus propias acciones.

Pero como los sofistas definen todo el vocabulario moral en términos de las prácticas prevalecientes en los diferentes estados y como ellas *ex hypothesi* no pueden proporcionar una respuesta a estas preguntas cruciales, tanto las preguntas: “¿Qué debo hacer?” y “¿Cómo he de vivir?”, como sus posibles respuestas tienen que ser consideradas como no morales y premorales. En este momento se descubre un nuevo uso para la distinción entre la naturaleza y convención.

El hombre que vive en una ciudad dada y se adapta a las normas exigidas es un ser convencional; el que se encuentra en su elemento por igual en cualquier estado o en ninguno, de acuerdo con sus propósitos personales y privados, es un ser natural. En cada hombre convencional se oculta un hombre natural. Esta doctrina descansa lisa y llanamente sobre la separación entre el punto de vista del agente individual y el de las convenciones socialmente establecidas cuya aceptación o rechazo cae bajo su responsabilidad.

SÓCRATES:

La ética socrática es el saber acerca del hombre que se caracteriza a su vez por tres rasgos:

- a) El conocimiento universalmente válido.
- b) El conocimiento práctico moral.
- c) El conocimiento práctico de obrar rectamente.

Todos estos basados en la bondad, conocimiento y felicidad.

“Sócrates se ocupó de las cualidades excelsas del carácter, y en conexión con ellas fue el primero en plantear el problema de la definición universal.”

Cuando el oráculo de Delfos lo describió como el más sabio de los atenienses, Sócrates llegó a la conclusión de que merecía este título porque solo él, entre todos, sabía que no sabía nada. Así, no sería sorprendente que Sócrates se haya representado su obligación de maestro como la tarea de hacer más sabios a sus alumnos obligándolos a descubrir su propia ignorancia. Se podría objetar que Platón representa muy a menudo a Sócrates llevando a sus interlocutores a un estado de irritación exasperada, y que esto apenas constituye un método convincente de educación moral.

Aristóteles dice que Sócrates “creía que todas las virtudes morales eran formadas de conocimiento, de tal manera que seríamos justos si conociéramos lo que es la justicia”. El propio comentario de Aristóteles aclara el significado de esto: “Sin embargo, en lo que se

refiere a la virtud moral-dice-, lo más importante no es saber qué es, sino cómo surge: no queremos saber lo que es la valentía, queremos ser valientes”.

Resulta evidente que Sócrates es tan intelectualista como lo pinta Aristóteles si se tiene en cuenta una afirmación paralela a la de que “la virtud es conocimiento”: “Nadie yerra voluntariamente.” Nadie se equivoca voluntariamente porque nadie elige por su propia voluntad algo que no sería bueno para él.

PLATÓN:

Constituye un estado ideal a semejanza del alma. Platón trata de alcanzar tanto en tan poco espacio. La pregunta “¿qué es la justicia?” se plantea originalmente como la simple exigencia de una definición, pero se convierte en el intento de caracterizar tanto una virtud que puede manifestarse en las vidas individuales como una forma de vida política en la que los hombres virtuosos puedan sentirse en su casa, en la medida en que pueden hacerlo en el mundo del cambio y de la irrealidad.

Dice que la posibilidad de llevar una vida virtuosa depende para la mayoría de la gente de la existencia de una estructura social en la que adecuada no implica que debamos crear una estructura social en la que la virtud sea impuesta. Sin duda, de acuerdo con la propia opinión de Platón, la virtud no es impuesta: o bien algunos pocos la captan racionalmente, o bien resulta imposible, y una obediencia y conformidad externas ocupan su lugar para los demás. Pero de esto no se infiere que Platón no haya creído en la imposición de la virtud, sino más bien que la confusión encerrada en sus convicciones le impidió advertir que esta era su creencia.

ARISTÓTELES:

No puede llevar una vida moral como individuo aislado, tiene que vivir necesariamente en sociedad. La vida moral busca la felicidad, el hombre bueno o el sabio ha de ser un buen ciudadano.

“Todas las artes y todas las investigaciones, e igualmente todas las acciones y proyectos, parecen tender a un bien; por eso se ha definido correctamente el bien como aquello hacia lo que tienden todas las cosas.” La obra que Aristóteles inicia con esta frase incisiva se conoce tradicionalmente como la ética anicómaco (fue dedicada a, o compilada por Nicómaco, el hijo de Aristóteles); pero la “política” constituye su tema declarado. Y la obra denominada Política se presenta como una escuela de la ética. Ambas se ocupan de la

ciencia práctica de la felicidad humana en la que estudiamos lo que es la felicidad, las actividades en que consiste, y la manera de llegar a ser feliz. La ética nos muestra la forma y estilo de vida necesarios para la felicidad; la política indica la forma particular de constitución y el conjunto de instituciones necesario para hacer posible y salvaguardar esta forma de vida. Pero decir esto solo puede conducir a equívocos. Pues la palabra no significa precisamente lo que nosotros entendemos por político; la palabra aristotélica cubre tanto lo que entendemos por político como lo que entendemos por social, y no discrimina entre ambos aspectos. La razón de esto es obvia. En la pequeña ciudad-estado griega, las instituciones de la sociedad son a la vez aquellas en las que se determinan los planes de acción y los medios para ejecutarlos, y aquellas en las que tiene lugar las relaciones personales de la vida social. Un ciudadano se encuentra con sus amigos en la asamblea, y al estar con sus amigos se encuentra entre colegas de la asamblea. Aquí reside una clave para la comprensión de partes de la ética.

Su ética no manifiesta un mero desprecio por la moralidad de los artesanos y los bárbaros, sino también un repudio sistemático de la moralidad de Sócrates. No se presenta simplemente la actitud de no preocuparse nunca por el inmerecido sufrimiento del hombre bueno. Pero cuando Aristóteles se ocupa de la justicia, la define en forma tal que no es probable que las leyes promulgadas por un estado sean injustas siempre y cuando lo sean del modo adecuado, sin una prisa excesiva y con la debida formalidad.

ÉTICA MEDIEVAL:

El cristianismo se alza sobre las ruinas de la sociedad antigua tras una larga y sostenida lucha, se convierte en la religión oficial de Roma en el siglo IV y acaba por imponer su dominio durante diez siglos. La ética cristiana como la filosofía cristiana en general parte de un conjunto de verdades reveladas acerca de DIOS, de las relaciones del hombre en el otro mundo.

La ética cristiana filosófica se fundamenta en las ideas de Platón y Aristóteles, que la felicidad no puede ser el mundo y se hace menester por medio de la razón que las verdades reveladas a través de teologías solo cumplidas a través de DIOS.

ÉTICA MODERNA:

Se desarrollan múltiples y variadas doctrinas éticas con tendencias filosóficas que consideran al hombre centro del universo.

ÉTICA DE KANT:

Kant se ubica en uno de los grandes hitos divisorios de la historia de la ética. Quizá para la mayoría de los autores posteriores, incluso para muchos que conscientemente son antikantianos, la ética se define como tema en términos kantianos. Para muchos que nunca han oído hablar de la filosofía, y mucho menos de Kant, la moralidad es aproximadamente lo que era para Kant. La razón de esto solo puede insinuarse cuando se haya comprendido lo que Kant dice. Pero al comenzar se tiene que poner en claro una cuestión muy general con respecto a Kant. En cierto sentido fue a la vez un típico y supremo representante de la ilustración: típico a causa de su creencia en el poder del razonamiento valiente y en la eficacia de la reforma de las instituciones (cuando todos los estados sean repúblicas no habrá más guerras); supremo porque en sus pensamientos resolvió los recurrentes problemas de la ilustración, o los volvió a formular en una forma mucho más fructífera. El más grande ejemplo de esto es su síntesis de esos dos ídolos de la ilustración, la física de Newton y el empirismo de Helvecio y Hume, en la crítica de la razón pura. Los empiristas habían sostenido que tenemos fundamentos racionales para no creer en nada más allá de lo que ya ha sido encontrado por nuestros sentidos; y la física de Newton ofrece las leyes aplicables a todos los sucesos en el espacio y en el tiempo. ¿Cómo reconciliar ambas posiciones? Kant sostiene que podemos contar con la seguridad a priori de que toda nuestra experiencia será gobernada por leyes, y gobernada por leyes a la manera de la casualidad newtoniana, no en virtud del carácter del mundo exterior, sino en virtud del carácter de los conceptos mediante los cuales captamos ese mundo. La experiencia no es una manera de recepción pasiva de impresiones; es una captación y comprensión activa de percepciones, y sin los conceptos y categorías con los que ordenamos y atendemos las percepciones carecería de forma y de significado. “Los conceptos sin percepciones son vacíos, las percepciones sin conceptos son ciegas.”

Es formal y autónoma, postula un deber para todos los hombres independientemente de su situación social, concibe el comportamiento moral propio de una persona. Kant define al hombre como un ser activo, productor y creador.

ÉTICA CONTEMPORÁNEA:

Aparece en una época de incesantes progresos científicos, comprende no solo las doctrinas éticas actuales sino las del siglo XIX que siguen influyendo. Entre las doctrinas fundamentales contemporáneas se encuentran:

El Existencialismo: que se distinguen en que la fe lo sustenta en una relación personal, puramente subjetiva con DIOS, lo ético en el individuo es su comportamiento, tiene que adecuarse a normas generales con lo cual pierde su autenticidad.

El Neopositivismo y Filosofía Analítica: acaban de concentrar su atención en el análisis del lenguaje moral, el lenguaje ético no es solamente expresión de emociones sino producción de emociones de otros.

ÉTICA INDIVIDUAL:

Son las normas de acción del individuo como tal en su relación con Dios, consigo mismo y con el prójimo rescindiendo de su vinculación social.

ÉTICA SOCIAL:

“Es la ciencia de las normas concernientes a la actuación moral rectamente ordenada en el dominio social, es decir a las normas de obrar de las formaciones sociales del individuo. Las normas de la ética han de extraerse de la vida del hombre en una comunidad.”³

La ética pueda contribuir a fundamentar o justificar cierta forma de comportamiento moral, muchas éticas tradicionales parten de la idea de que la misión del teórico es decir a los hombres lo que deben hacer dictándoles las normas y principios a que ha de ajustarse su conducta. El ético se convierte así en una especie de legislador del comportamiento moral de los individuos o de la comunidad. Pero la tarea fundamental de la ética es la de toda teoría, o sea explicar, esclarecer o investigar una realidad dada produciendo los conceptos correspondientes, por otro lado la realidad moral varía históricamente y con ella sus principios y normas, el valor de la ética como teoría está en lo que explica de lo que ha sido o es y no prescribir o recomendar vistas a la acción en sus situaciones concretas.

La ética estudia una forma de conducta humana que los hombres consideraban valiosa y además obligatoria y debida, pero nada de eso altera en absoluto la verdad de la ética, tiene que dar razón de un aspecto real, efectivo del comportamiento de los hombres.

³ Juárez Paz, Rigoberto. **El Carácter Social de la Vida Humana**. Págs. 23-29.

El hombre en su diario vivir debe tener presente:

- a) Practicar todos los principios y normas que rigen la actuación moral de toda persona.
- b) La honradez y la responsabilidad que deben normar la conducta personal, es decir no falsear no engañar, a ninguna de las personas con quienes se relacionan en el trabajo, hogar o sociedad.
- c) La persona debe demostrar siempre eficiencia y capacidad para resolver sus diferentes asuntos de trabajo, así como suficiente valor ético para reconocer sus errores cometidos.
- d) La discreción, la consideración y la justicia deben ser los valores éticos más importantes en cualquier actuación de su vida.
- e) La ética en un total de sus valores debe considerarse como subordinado a la moral social para conformar un solo sentir de bien común en la vida social.

CAPÍTULO II

ÉTICA PROFESIONAL

2.1. CONCEPTO:

Indica el comportamiento de una persona profesional hacia sus colegas, hacia otras profesiones y al público, su objetivo primordial es el bienestar del cliente, la mayor parte de las profesiones han emitido en la actualidad códigos de ética declarando sus ideales o estándares de conducta. El objetivo del código es que sea adoptado por toda una profesión para que le sirva de norma.

La ética profesional constituye una pequeña parte del complejo sistemático de disciplina que la sociedad civilizada se ha impuesto sobre sí por medio de leyes, costumbres, conducta. La disciplina es necesaria para que un grupo social pueda convivir con sus congénitos en buena armonía. Las normas de ética representan para el profesional una herramienta de trabajo que es necesaria para él como sus principios teóricos y actuaciones técnicas, es necesario saber que toda profesión que carezca de normas de ética será incompleta y debe recalcarse que la actuación profesional debe aprenderse y no es un don natural.

“Nuestro código de ética profesional en su parte considerativa establece entre otras cosas que los servicios profesionales, en su diversidad de actividades deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social y deben presentarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones, dignidad profesional que exige de cada miembro una conducta recta y ejemplar. Dicho lo anterior por nuestro código es imperativa la norma en que cada **profesional** debe actuar honestamente dentro de su profesión.”⁴

Para complementar se considera importante el desarrollar las conductas éticas que regula el Código de Ética Profesional, las cuales imponen al Profesional del Derecho ajustarse a un comportamiento normativo de ética, que se traduce en conductas como: poner en evidencia su rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, esto alude a ser un profesional completo, correcto, íntegro, sin estar involucrado en actos anómalos; el Profesional del Derecho debe vivir con dignidad y decencia, lo anterior implica estar

⁴ Colegio de Abogados y Notarios. **Código de Ética Profesional. Parte Considerativa.** Págs. 1-2.

apartado de todos los actos y aspectos de la vida, que desvalorizan el ejercicio de su profesión; actuar en ese ejercicio sin precipitaciones y con juicio sereno, es decir meditando y analizando bien sus actos y decisiones para un correcto desempeño; debe también guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo que equivale a conducirse con honorabilidad, y mantener el respeto y consideración a las autoridades y al adversario; sobre todo cumplir rigurosamente con el Secreto Profesional; una cualidad esencial del Profesional del Derecho, es actuar con completa libertad en el ejercicio de su profesión, no debe estar sujeto a mandatos de nadie, en la dirección de sus asuntos, salvo las limitaciones que le imponga la ley y el orden público; asimismo su actuación debe apegarse enteramente a la verdad, no faltar a ella por ningún motivo y velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional, lo que constituye el correcto cumplimiento de la ley; también se considera importante hacer mención que el Profesional del Derecho, debe ser una persona preparada y eficiente, estar entregada en forma permanente a la investigación y estudio de esa disciplina y de otras que complementarán su formación académica, humanística y técnica; como última conducta para el Profesional del Derecho, el Código de Ética se refiere a que dicho gremio debe desenvolverse en una línea de amistad, condescendencia y comprensión, compartir la solución de sus problemas y sobre todo mantener la mayor consideración y respeto entre colegas.

LA REALIDAD DE LA ÉTICA PROFESIONAL:

Para poder establecer la realidad de la ética profesional la podemos entender desde tres puntos de vista:

- a) La costumbre.
- b) Lo lícito.
- c) Lo justo.

LA COSTUMBRE:

La ética profesional tiene su manifestación primera y más aparente a las costumbres, o sea el conjunto de hechos aceptados por un grupo, constituyendo el ETHOS de esa comunidad humana, la cual por la repetición de los hechos se vuelve una necesidad para la colectividad. Ejemplo: Cuando un abogado por su actuación se ha ganado la reputación de ser un excelente profesional por los casos similares en los cuales ha actuado y

que le permiten tener una experiencia mayor que otros que no han trabajado sobre ese ramo, como penalistas, civilistas, etcétera.

LO LÍCITO Y LO ILÍCITO:

El orden jurídico es un factor importante en la configuración de la sociedad. El orden jurídico brota de la conciencia y la realidad de lo lícito y de lo ilícito, por lo que la ética profesional juega un campo importante dentro de lo lícito, ya que las personas recurren ante un profesional para buscar la verdad y reclamar sus derechos que le son inherentes, de ahí la función del profesional de actuar y llevar a cabo su profesión enmarcada dentro de la realidad lícita que le enmarca su actitud ética y moral. La vida social siente sobre ella la fuerza de la ley como protección, como regulación, como construcción, como amenaza, etcétera.

Lo ilícito se refiere al accionar del profesional a sabiendas que lo que esta efectuando no le es permitido o esta fuera del contexto legal.

LO JUSTO Y LO INJUSTO:

Aquí alcanzan su máximo nivel la ética profesional cuando se inserta en la trama social en que carece lo justo (y lo injusto) en el nivel ético de la realidad social que corresponde a la configuración **humanizadora o deshumanizadora** de la sociedad. Cuando el profesional actúa dentro de lo justo o injusto en gran manera depende de la decisión libre del hombre. Toda conducta profesional puede ser juzgada por el grado creciente o decreciente de sus efectos contra la sociedad y que tal actuación del profesional afecta **el bien común** de un conglomerado social.

Lo injusto se refiere al accionar del profesional en una forma contraria a sus principios éticos inculcados durante el desarrollo de su educación a lo largo de su vida, en su hogar, escuela y universidad.

2.2. VALORES ÉTICOS PROFESIONALES:

Desde el comienzo de la humanidad **Dios** como supremo creador dotó al hombre de cualidades o valores especiales, es decir lo hizo hombre culto con especial manera para manifestarse, este a su vez tiene la facultad de practicar o perder los valores de que fue dotados y, al practicarlos contribuirá para que se logre una buena convivencia dentro de la sociedad guatemalteca, caso contrario se convertirá en una persona llena de conflictos y

esto se reflejará a través de su conducta, y como consecuencia será un problema que afectará a la sociedad.

DEFINICIÓN:

“Los valores son las ideas abstractas del bien, que nos mueven a la acción. Es el criterio de juicio con el que creemos que es lo que nos parece importante, creencias sobre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto constituyen la clave de la motivación humana y se consideran las herramientas de motivación más poderosas que se conocen.”⁵

La **axiología** es la parte de la filosofía que estudia las diferentes teorías sobre los valores. Los valores son entes abstractos que se manifiestan en la práctica de costumbres, hábitos y virtudes que el hombre considera como útiles para la reproducción de su sociedad, son modelos a seguir y a cultivar mediante la enseñanza práctica que nuevas generaciones tuvieron y se cree debe seguir asimilando para su repetición y superación.

“Dentro de nuestro código de ética profesional en su capítulo uno se encuentran enmarcados los siguientes postulados, los cuales debemos tener siempre presentes en toda actuación profesional:”⁶

PROBIDAD:

Debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamientos y acción, lo que debe de manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.

DECORO:

Debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos.

PRUDENCIA:

Debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.

LEALTAD:

Debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.

⁵ Piñera, Humberto. **Filosofía de los Valores**. Pág. 23.

⁶ Colegio de Abogados y Notarios. **Código de Ética Profesional. Capítulo I: Postulados**. Págs. 2-3.

INDEPENDENCIA:

Debe ser una cualidad esencial, debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio.

VERACIDAD:

Debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.

JURIDICIDAD:

Debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.

EFICIENCIA:

Impone deberes de preparación y eficiencia.

SOLIDARIDAD:

En las relaciones con sus colegas, guardando la consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

Estos postulados enmarcados en nuestro Código de Ética Profesional definen la manera en que deben de regirse en sus actuaciones los profesionales, teniendo además en cuenta los siguientes valores éticos específicos.

2.2.1. CONFIANZA:

Virtud que debe dar el profesional en sus funciones cumpliendo a cabalidad lo que hace, dice y promete, debiendo en todo caso hablar con la verdad para lograr que la persona crea y confíe en el profesional.

2.2.2. EXCELENCIA:

Demuestra lo que tiene calidad, algo que es superior a las demás cosas, el cual al compararlo con otras cosas es superior, en lo que se refiere a la ética profesional se demuestra a través de su actuación recta, leal y honesta, y que las personas lo reconocen por su búsqueda, evaluación, valor o decisión.

2.2.3. HONORABILIDAD:

Es una norma de conducta que debe observarse en el desempeño de cualquier trabajo o profesión, se demuestra por la puntualidad, dedicación, disciplina, acción y esmero. El profesional en todo momento debe actuar con honradez y con veracidad, pues una persona que miente jamás será digna de crédito y perderá la confianza de los demás.

2.2.4. INTEGRIDAD:

Indica que la persona tiene una forma de pensar, hacer y decir las cosas de acuerdo con sus valores éticos; demuestra una forma diferente de ser y actuar, respetando el derecho de las demás personas, por lo que el profesional debe ser una persona íntegra y veraz.

2.2.5. JUSTICIA:

Consiste en dar a cada uno lo que le corresponde, una persona de un modo constante, que respete los derechos ajenos y que dé a cada uno lo que debe, tiene la virtud de la justicia.

En el profesional la justicia indica que debe ser una persona que a todos trata por igual sin excepción de personas y en el caso que nos ocupa debe ser una persona que imparte justicia sin temor haciendo cumplir la ley para lograr el bien común.

2.2.6. RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad es un valor el cual indica el cumplimiento de lo que debemos hacer, ésta empieza desde que se tiene uso de razón, la responsabilidad de uno comienza desde el momento en que se le asigna un trabajo o tarea la cual debe llevar a cabo de la mejor forma posible y más aún cuando de esa obligación dependen otras.

En los profesionales la responsabilidad se acentúa más desde que empieza a ejercer su profesión después del **juramento** que se hace y que es una norma moral que únicamente tiene su castigo o reproche con la **conciencia personal** de cada individuo.

2.2.7. SINCERIDAD:

Uno de los más bellos dones que **Dios** ha dado al hombre, es la franqueza, modo de expresarse libremente sin fingimiento. Desde el punto de vista profesional implica **verdad**, en otras palabras ser una persona que cumple a cabalidad su profesión y que demuestra su integridad al decir las cosas como son para no engañar o fingir cosas fuera de la realidad.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES ÉTICOS PROFESIONALES:

Son abstractos, intangibles, utópicos e ideales, nunca se alcanzan a plenitud, son generalmente inconscientes. Algunos son flexibles, determinados por la edad, las circunstancias y el ambiente, el vivir los valores y defenderlos públicamente nos da una profunda satisfacción y si los traicionamos, una profunda frustración, un ser humano se distingue por sus valores.

Es de hacer notar que la mayoría de nuestros valores han sido establecidos por nuestros educadores, especialmente los padres, por medio de premios y castigos, asimismo también nos modelan valores los amigos, los medios de comunicación, nuestros héroes, etcétera. Se dice que nunca se podrá ser persona de éxito si no se respetan los valores básicos.

CAPÍTULO III

JUEZ DE PAZ PENAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

3.1. ORIGEN:

Se ha entendido que la persona denominada como Juez es la que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

“También se dice de aquella persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto. Esta voz de juez posee como etimología el latín JUDEX que ha experimentado pequeña deformación fonética; ahora bien JUDEX está compuesto de JUS y DEX, lo primero significa Derecho y lo segundo como abreviatura de Vindex, porque el juez es el vindicador del derecho, el que lo declara o reestablece. De ahí que se defina como la persona investida de imperio y jurisdicción que según su competencia pronuncia decisiones en juicio, es el que decide interpretando la ley.”⁷

Antiguamente se decía que los juzgadores eran hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho, se puede establecer la antigüedad de esta aseveración desde los tiempos de Moisés en la Biblia.

JUEZ DE PAZ:

Es aquel que teniendo por función principal conciliar a las partes; es competente para entender además en las causas y pleitos de ínfima cuantía y por procedimiento sencillo y rápido.

“Así también existen otra clase de jueces que nuestra normativa procesal penal vigente la establece de la manera siguiente: JUECES DE NARCOACTIVIDAD Y JUECES DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNALES DE SENTENCIA, SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y JUECES DE EJECUCIÓN. Teniendo cada uno de los órganos antes mencionados competencia en materia penal; así como los jueces de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos; y delitos contra el ambiente.”⁸

⁷ **Diccionario Enciclopédico Uteha.** Págs. 626-628.

⁸ **Código Procesal Penal Decreto 51-92.** Artículos 44-51.

Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, instruirán también, personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas. Son también los encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán además, del procedimiento de liquidación de costas.

Los tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Las salas de la Corte de Apelaciones conocerán los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias del procedimiento abreviado que la ley señala, asimismo, conocerán de los recursos de apelación especial contra los fallos definitivos emitidos por los Tribunales de Sentencia. La Corte Suprema de Justicia conocerá del recurso de casación que proceda contra las sentencias emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones y de los procesos de revisión. También conocerá en los demás casos señalados por la ley. Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relaciona.

3.2. NOMBRAMIENTO:

De acuerdo con la tradición jurídica y judicial de cada país o la ausencia de una y otra, los sistemas para designación de los jueces varían mucho de uno a otro. En nuestro país esa función es competencia única y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, que es la encargada por disposición legal del nombramiento de los JUECES.

3.3. FUNCIÓN:

Entre las funciones de los Jueces de Paz Penal de la ciudad de Guatemala, que regula la ley y que fueron establecidas conforme a la práctica en los propios juzgados, se pueden mencionar: Juzgar las Faltas, los Delitos contra la Seguridad del Tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas; practicar las diligencias urgentes y oír a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República; autorizar la aplicación del Criterio de Oportunidad en los casos que establezca la ley; practicar las diligencias para las cuales fueron comisionados por los Jueces de Primera Instancia y de Paz de conformidad con lo ordenado en Acuerdo por la Corte Suprema de Justicia (despachos y exhortos, especialmente de pruebas anticipadas); y realizar la conciliación en los casos previstos en la ley. Estas funciones se desarrollan al tenor de lo establecido en nuestra ley adjetiva penal vigente, las cuales se

encuentran en reforma actualmente por Decreto No. 51-2002 del Congreso de la República, que fue publicado en el Diario de Centro América el veinticuatro de septiembre del presente año y que entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, agregando esta reforma las siguientes funciones: “tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la función efectuada por el Ministerio Público en la forma que la ley establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la ley contra la narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia. También podrán autorizar, en los términos que los define el Artículo 308 del Código Procesal Penal, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público. Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en la ley. Y los Jueces de Paz Penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.”⁹ “Además cumplen con el procedimiento para resolver las solicitudes de cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, que sean planteadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.”¹⁰

3.3.1. HORARIO Y DÍAS HÁBILES:

El horario de atención de los Juzgados de Paz Penal de la ciudad de Guatemala, quedó establecido desde la creación de los Juzgados de Paz Penal de Turno, en jornada normal de ocho horas a quince horas con treinta minutos; y en días hábiles de lunes a viernes. En ese tiempo de labores el Juez de Paz Penal dentro de su competencia territorial, debe ser una persona responsable y conocedora de la ley, se mejora con el requisito de que el Juez de Paz debe ser Abogado y Notario, y tener presente siempre que deberá estar comprometido a contribuir a la promoción del bien común y a la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz, e impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

⁹ Código Procesal Penal Decreto 51-92. Artículo 44.

¹⁰ Código Tributario Decreto 6-91. Artículo 86.

3.3.2. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO:

“Actualmente la competencia territorial de los Jueces de Paz Penal de la ciudad de Guatemala, se encuentra distribuida por zonas, la cual ha sido ordenada mediante acuerdo por la Corte Suprema de Justicia; y se distribuye de la siguiente manera”¹¹:

JUZGADO	ZONA(S)	DIRECCIÓN
Juzgado Segundo de Paz Penal	1	13 avenida 15-76 zona 1
Juzgado Tercero de Paz Penal	4,8	6 avenida 39-35 zona 8
Juzgado Cuarto de Paz Penal	5,15,16	23 calle 31-26 zona 5
Juzgado Quinto de Paz Penal	11,12	5 avenida 10-19 zona 11
Juzgado Sexto de Paz Penal	21	16 avenida “D” 10-86 zona 21 col. Venezuela
Juzgado Séptimo de Paz Penal	2,3	1 avenida 0-48 zona 2
Juzgado Octavo de Paz Penal	17,25	11 avenida 10-97 zona 17, Residenciales Covitigss.
Juzgado Noveno de Paz Penal	7,19	7 calle 21-52 colonia Kaminal I Zona 7
Juzgado Décimo de Paz Penal	10,14	6 calle 4-44 zona 9
Juzgado Undécimo de Paz Penal	9,13	5 calle 0-70 zona 9
Juzgado Décimo Segundo de Paz Penal	6,18	Final col. Atlántida, Adjunto Centro Preventivo para hombres, zona 18

Es de observar que en la distribución anterior no se incluye al Juzgado Primero de Paz Penal, porque el mismo fue transformado temporalmente como así se ordena en acuerdo por la Corte Suprema de Justicia, en Juzgado de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, el cual asimismo ya no funciona porque fue cancelado por acuerdo de la misma Corte.

¹¹ Acuerdo 15-94 de la Corte Suprema de Justicia.

3.4. FORMACIÓN ACADÉMICA

3.4.1. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY:

“Para llegar a ocupar la plaza de Juez las personas deben llenar ciertos requisitos exigidos por la ley entre los cuales están los siguientes:”¹²

- a) Ser guatemalteco de origen
- b) De reconocida honorabilidad
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos
- d) Ser abogados colegiados salvo las excepciones que la ley establece con respecto de jueces menores.

En este sentido la ley hace la excepción a la regla en que se puede nombrar a jueces de paz que no hayan obtenido el título universitario de Abogado. La cual establece así: “ASPIRANTES NO GRADUADOS: Dentro de un período de cuatro años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo de la Carrera Judicial podrá admitir como aspirantes a Jueces de Paz, a personas que no cuenten con el título de Abogado. Una vez nombrados, los Jueces de Paz que no cuenten con el título de Abogado, se les dará un plazo de tres años para graduarse; de lo contrario no podrán seguir desempeñando el cargo. Esta disposición deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento respectivo.”¹³

Asimismo en las referidas reformas al Código Procesal Penal que fueron publicadas en el Diario Oficial el veinticuatro de septiembre de dos mil dos y que entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en su Artículo final establece: “VIGENCIA Y APLICABILIDAD. El presente decreto entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, y será aplicable únicamente a los juzgados que reúnan las siguientes condiciones: a) que se cuente con un juez abogado y...”¹⁴

3.4.2. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

La Corte Suprema de Justicia en el nombramiento de los Jueces de Paz exige los requisitos señalados en la Constitución Política de la República, como los señalados en la Ley de la Carrera Judicial, así como el currículum del interesado y que por lo menos acredite haber aprobado el examen técnico profesional o tener aprobados todos los cursos del pensum de la carrera de Abogado y Notario.

¹² Constitución Política de la Republica de Guatemala. Artículo 207.

¹³ Ley de la Carrera Judicial Decreto 41-99. Artículo 56.

¹⁴ Decreto 51-2002 del Congreso de la Republica Reformas al Código Procesal Penal. Artículo 3.

En cuanto a la formación académica del interesado a ocupar una plaza de Juez de Paz, de conformidad con el principio de especialización es sumamente importante que el mismo, además de los requisitos exigidos por la ley y por la entidad que lo nombra éste puede acreditar haber tenido una experiencia laboral en el ramo en que desea ser nombrado; ya que esto es sumamente beneficioso para la administración de justicia pues tendrá un operador con experiencia y provisto de conocimientos en la materia en la que va a ejercer competencia y jurisdicción, por lo que creó como imperativo el fortalecimiento de la Escuela de Estudios Judiciales, la creación de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y la Ley de la Carrera Judicial que en sus contenidos establecen el nombramiento por oposición para el cargo de Juez.

Además, para complementar con los requisitos exigidos por la ley, la Corte Suprema de Justicia debe tomar en cuenta los valores éticos como Juez o funcionario según el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que rezan así:

ARTÍCULO 30: IMPARCIALIDAD:

La imparcialidad y ecuanimidad son los deberes más importantes del juzgador. Situado entre las partes del litigio, el juez representa la autoridad capaz de decidir la contienda y de impartir justicia libremente, sólo con sujeción a la Ley y a los principios que la informan alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa. Ni la envidia, el odio, el soborno, la amistad u otro sentimiento semejante, deben enturbiar su decisión.

ARTÍCULO 31: INDEPENDENCIA:

El juez debe estar libre de cualquier influencia que pueda perturbar su ánimo. A fin de asegurar independencia, debe:

- a) Evitar toda subordinación de criterio.
- b) Entablar toda relación que se derive estrictamente de su función por el órgano correspondiente y por escrito; y
- c) Luchar por la efectiva independencia del Organismo Judicial, para resguardar el estado de derecho.

ARTÍCULO 32: ESTUDIO:

El juez debe cultivar el estudio del Derecho y de las ciencias afines para interpretar correctamente la ley, y para que su aplicación conlleve siempre la obtención de justicia.

ARTÍCULO 33: PARTICIPACIÓN POLÍTICA:

El juez se abstendrá de hacer uso de su calidad como tal en cuestiones político partidista.

ARTÍCULO 34: DECORO:

Los principios morales, la decencia y la corrección, en todos los actos de la vida, son esenciales para preservar el prestigio del juez. En el ejercicio de su ministerio debe:

- a) Evitar todo acto que pueda afectar la dignidad y el respeto debidos al tribunal;
- b) Impedir toda conducta impropia de abogados, fiscales, funcionarios y empleados del tribunal o de cualquier otra persona;
- c) Actuar con circunspección;
- d) Abstenerse de toda maniobra para lograr ascensos o para obtener algún cargo público;
- e) Mantener puntualidad en su trabajo;
- f) Llevar los procesos judiciales y el propio tribunal, en un ambiente inalterable de disciplina, solemnidad y respeto. No permitirá que los empleados o persona alguna, alteren el orden que debe prevalecer;
- g) Cuidar que los nombramientos correspondientes en los asuntos de que conozca recaigan en personas honorables, para la adecuada protección de los intereses de las partes;
- h) Guardar cortesía a los abogados y demás personas que concurran al tribunal.

Por considerar importante el conocimiento de la redacción de los Acuerdos 15-94, 13-95, 42-96, 18-98, 5/000 así como el juramento que todos los jueces prestan ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, pues los mismos contienen, la distribución de la competencia territorial de los Juzgados de Paz Penal en la ciudad de Guatemala y los parámetros dentro de los cuales debe enmarcarse la conducta de los Administradores de Justicia en el país.

**TRASCIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA
COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ PENAL DE LA
CIUDAD DE GUATEMALA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDO 15-94****CONSIDERANDO**

Que el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, establece que la Corte Suprema de Justicia debe distribuir la competencia territorial y reglamentar el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de primera instancia, tribunales de sentencia, salas de la corte de apelaciones y jueces de paz,

POR TANTO

La Corte Suprema de Justicia, con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 203 de la Constitución Política de la Republica 51, 52, 53, 54, 57, 101 y 102 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:**ARTÍCULO 1...**

ARTÍCULO 2: Se modifica el Artículo 4º del Acuerdo No. 14-94, el cual queda así:

ARTÍCULO 4: COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ PENAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: Los jueces de paz penal del Departamento de Guatemala serán competentes para juzgar las faltas que se cometan dentro de su ámbito territorial y podrán judicar en los términos que determinan los Artículos 44, 87 y 308 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), sin perjuicio de las demás atribuciones que les confiere dicho decreto.

La competencia territorial se determina en los párrafos siguientes:

1. **JUZGADOS DE PAZ PENAL DE LA CIUDAD CAPITAL.** Los Juzgados de paz penal serán competentes territorialmente conforme la distribución de competencia que se determina a continuación:
 - A El Juzgado Primero de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas seis y dieciocho.
 - B El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas uno y dos.
 - C El Juzgado Tercero de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas cuatro y ocho.

- D El Juzgado Cuarto de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas cinco y quince.
- E El Juzgado Quinto de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de la zona once.
- F El Juzgado Sexto de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas doce y veintiuno.
- G El Juzgado Séptimo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de la zona tres.
- H El Juzgado Octavo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de la zona dieciséis.
- I El Juzgado Noveno de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas siete y diecinueve.
- J El Juzgado Décimo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas diez y catorce.
- K El Juzgado Undécimo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas nueve y trece.
- L El Juzgado Décimo Segundo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas diecisiete y veinticinco.

2....

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 10 del Acuerdo 14-94, el cual queda así:

ARTÍCULO 10: VIGENCIA. Este Acuerdo entra en vigor el mismo día en que entre en vigor el Decreto 51-92 del Congreso de la República y deberá publicarse en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

COMUNÍQUESE

(Aparecen nombres, sellos y firmas del Presidente, los Magistrados y Secretario de la Corte Suprema de Justicia)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NÚMERO 13-95
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Con el objeto de cumplir con la función jurisdiccional y con ello garantizar la pronta y efectiva justicia penal, debe establecerse un Juzgado de Primera Instancia de Turno para conocer de los casos judiciales que se presenten los fines de semana, asuetos decretados o permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO:

La Corte Suprema de Justicia, con base en los Artículos 203, 204 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 94 y 95 de la Ley del Organismo Judicial y 40, 43 inciso 4), 47, 52, 144, 151, 259 y 264 del Código Procesal Penal.

ACUERDA:

Artículo 1°. Temporalmente se transforma el Juzgado Primero de Paz Penal en Juzgado de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno; dicho tribunal funcionará durante los días viernes, de las quince horas y treinta minutos al día lunes a las ocho horas; también lo hará en los días de asuetos y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2°. El Juzgado conocerá de todos los casos que por ley le remitan los Juzgados de Paz del municipio de Guatemala.

Artículo 3°. Trasladará los procesos en la primera hora hábil siguiente a la finalización de su turno respectivo; los expedientes deberán distribuirse a los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Guatemala, por la Secretaría de esta Corte, para la designación correspondiente.

Artículo 4°. Las zonas 6 y 18 del municipio de Guatemala asignadas anteriormente al Juzgado Primero de Paz Penal que se transforma mediante el presente acuerdo, quedan bajo la competencia del Juzgado Duodécimo de Paz Penal.

Artículo 5°. El personal del Juzgado transformado debe ser reclasificado convenientemente, debiéndose por la Dirección Financiera y la Sección de Presupuesto tomar las previsiones presupuestarias respectivas; la Corte Suprema de Justicia podrá distribuirlo según las

necesidades de personal en otras oficinas administrativas o judiciales tomando en cuenta las necesidades de las mismas.

COMUNÍQUESE

(Aparecen nombres, sellos y firmas del Presidente, los Magistrados y Secretario de la Corte Suprema de Justicia)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 42-96

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia por Acuerdos números 16-96 y 41-96 creó los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y los Tribunales Sexto y Séptimo de Sentencia Penal, y en virtud del crecimiento del índice poblacional, es conveniente redistribuir la competencia territorial en materia penal de los Juzgados de Paz, de Instancia, Sentencia y Salas de la Corte de Apelaciones con sede en el departamento de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los Artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 52 del Código Procesal Penal; 53, 54 letras a), f), k) y m), 57, 94 y 101 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

Artículo 1º. Se modifica la competencia territorial de los Juzgados de Paz Penal de la ciudad capital, en la forma siguiente:

- a) El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de la zona uno.
- b) El Juzgado Cuarto de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas cinco, quince y dieciséis.
- c) El Juzgado Quinto de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas once y doce.
- d) El Juzgado Sexto de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de la zona veintiuno.

- e) El Juzgado Séptimo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas dos y tres.
- f) El Juzgado Octavo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas diecisiete y veinticinco.
- g) El Juzgado Décimo Segundo de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas seis y dieciocho.

Artículo 2º...(De este Artículo al Artículo 11º del presente Acuerdo se refieren a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Salas de Corte de Apelaciones.)

Artículo 12º. Los procesos que se encuentren actualmente en trámite en los diferentes juzgados o tribunales, a los cuales se les modifica la competencia territorial por el presente Acuerdo, deben seguir conociéndolos hasta su fenecimiento.

Artículo 13º. Los juzgados o tribunales no mencionados en el presente Acuerdo continuarán con la competencia territorial establecida en Acuerdos anteriores.

Artículo 14º. En los términos antes expresados se modifican los Acuerdos de esta Corte que se opongan a las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 15º. El presente Acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en Guatemala a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

COMUNÍQUESE

(Aparecen nombres, sellos y firmas del Presidente, los Magistrados y Secretario de la Corte Suprema de Justicia)

JUZGADOS DE PAZ PENAL	Acuerdo 42-96 COMPETENCIA TERRITORIAL
Juzgado Segundo de Paz Penal	Zona 1
Juzgado Tercero de Paz Penal	Zonas 4 y 8
Juzgado Cuarto de Paz Penal	Zonas 5, 15 y 16
Juzgado Quinto de Paz Penal	Zonas 11 y 12
Juzgado Sexto de Paz Penal	Zona 21
Juzgado Séptimo de Paz Penal	Zonas 2 y 3
Juzgado Octavo de Paz Penal	Zonas 17 y 25
Juzgado Noveno de Paz Penal	Zona 7 y 19
Juzgado Décimo de Paz Penal	Zonas 10 y 14
Juzgado Undécimo de Paz Penal	Zonas 9 y 13
Juzgado Décimo Segundo de Paz Penal	Zonas 6 y 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 18-98

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que ante la vigencia del Decreto número 32-96 del Congreso de la República que reforma el Código Procesal Penal se hace innecesario el funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Turno, y en virtud de que el volumen de trabajo de los juzgados del ramo de familia del departamento de Guatemala ha aumentado considerablemente, es indispensable la creación de otro juzgado de ese ramo, para prestar en mejor forma el servicio de administración de justicia, por lo que deben dictarse las disposiciones correspondientes.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y lo que preceptúan los Artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la Republica; 1º y 2º de la Ley de Tribunales de Familia, 54 letras a) y f) de la Ley del Organismo Judicial:

ACUERDA:

Artículo 1º. Se cancela el Juzgado de Primera Instancia de Turno a partir del uno de abril del presente año, por lo que deberá trasladarse al Juez y personal auxiliar a otros tribunales.

Artículo 2º...(Hasta el Artículo 5º se refiere a la creación del Juzgado Sexto de Familia.)

Artículo 6º. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y debe publicarse en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en Guatemala a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE

(Aparecen nombres, sellos y firmas del Presidente, los Magistrados y Secretario de la Corte Suprema de Justicia).

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 5/000

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL

CONSIDERANDO

Actualmente se han cancelado los juzgados de paz de tránsito y, algunos juzgados de paz del ramo penal, reciben para diligenciar Despachos y Exhortos provenientes de otros juzgados de paz y de primera instancia del interior de la República. En forma desproporcionada, lo que afecta la pronta y cumplida administración de justicia, por lo que se hace necesario una redistribución para el mejor cumplimiento de sus fines en forma equitativa.

CONSIDERANDO

Que al momento de entrar en vigencia la resolución Número 18/991, en la misma no se incluían los Juzgados Séptimo, Octavo y Duodécimo de Paz del Ramo Penal, en virtud de haberseles asignado otras funciones, las que actualmente no tienen; asimismo, que en vista

de haberse transformado temporalmente el Juzgado Primero de Paz Penal en Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno, los cuales ya no funcionan en la actualidad: las funciones asignadas al Juzgado Primero de Paz Penal que trata del presente acuerdo, las desempeña el Juzgado de Paz del Municipio de Chinautla, lo cual no debe ser así, ya que es a este juzgado al que se le debe asignar órgano jurisdiccional de la capital para diligenciar sus exhortos.

POR TANTO:

De conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 55 letra b) y 114 de la Ley del Organismo Judicial.

RESUELVE:

Artículo 1°. Para el ramo penal, el territorio de la República queda dividido en once zonas, para los efectos de que los juzgados de primera instancia y de paz del interior de la República, libren los Despachos y Exhortos, únicamente a los juzgados menores de esta capital, conforme la designación que se hace en esta disposición.

Artículo 2°. Las once zonas del ramo penal se distribuyen de la siguiente forma:

PRIMERA ZONA: Los Juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de SUCHITEPEQUEZ y CHIQUIMULA, así como del municipio de VILLA CANALES del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL RAMO PENAL .

SEGUNDA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de JUTIAPA y BAJA VERAPAZ así como de los municipios de SAN JOSÉ PINULA y FRAIJANES del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

TERCERA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de SAN MARCOS y ZACAPA así como los del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

CUARTA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de SANTA ROSA y EL PETÉN así como de los municipios de SAN JOSÉ DEL GOLFO y PALENCIA del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO QUINTO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

QUINTA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz del departamento de QUETZALTENANGO, pasan al JUZGADO SEXTO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

SEXTA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de SOLOLÁ y CHIMALTENANGO así como del municipio de AMATITLÁN del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO NOVENO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

SÉPTIMA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de EL QUICHÉ y HUEHUETENANGO así como del municipio de MIXCO del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO DÉCIMO DE PAZ DEL RAMO PENAL .

OCTAVA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de ALTA VERAPAZ y RETALHULEU así como los de los municipios de SANTA CATARINA PINULA y SAN PEDRO AYAMPUC del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO UNDÉCIMO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

NOVENA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de SACATEPEQUEZ y JALAPA así como de los municipios de SAN RAYMUNDO y CHINAUTLA del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO SÉPTIMO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

DÉCIMA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de IZABAL y TOTONICAPÁN así como de los municipios de VILLA NUEVA, SAN MIGUEL PETAPA y CHUARRANCHO del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO OCTAVO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

DÉCIMA PRIMERA ZONA: Los juzgados de primera instancia y de paz de los departamentos de ESCUINTLA y EL PROGRESO y el municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del departamento de Guatemala, pasan al JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PAZ DEL RAMO PENAL.

Artículo 3°. Se deja sin efecto la Resolución 18/991 de la Presidencia del Organismo Judicial y, las demás disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Artículo 4°. Este Acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación integra en el Diario Oficial.

Dado el Palacio de Justicia del Organismo Judicial, en la ciudad de Guatemala el dos de junio del año dos mil.

(Aparecen nombres y firmas del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y del Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial).

**TRASCIPCIÓN DEL JURAMENTO AL TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE
JUEZ**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**PROTESTO SOLEMNEMENTE**

ADMINISTRAR PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA, DE
CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA
REPÚBLICA; EJERCER LAS FUNCIONES JUDICIALES CON
INDEPENDENCIA; CONTRIBUIR A LA PROMOCIÓN DEL BIEN
COMÚN, A LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE LEGALIDAD,
SEGURIDAD, JUSTICIA, IGUALDAD, LIBERTAD Y PAZ;
IMPULSAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

(Texto aprobado por la Corte Suprema de Justicia, en su sesión del 12 de febrero de 1986).

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LA ÉTICA PROFESIONAL POR PARTE DEL JUZGADOR EN SU ACTUACIÓN JUDICIAL FRENTE A LA SOCIEDAD

La actuación del Juez de Paz Penal requiere de un delicado equilibrio pues está expuesto a la crítica pública, su actual crisis y deterioro en la imagen de la gente se debe justamente a, que los jueces en su preparación no se han ocupado del estudio y comprensión de normas de conducta, que permiten un mejor ejercicio de su profesión.

Como personas individuales, los jueces deben juzgar las acciones de un sinnúmero de personas, se pueden mencionar: violadores, homicidas, abusadores de menores, traficantes de drogas y demás delitos de orden público, y cada una de estas personas tiene un derecho constitucional: “A la representación legal y a la defensa en juicio” y aunque el juez no se identifique con el transgresor hay una tendencia en la sociedad de inculparse por su lenta o pronta aplicación de lo que ellos llaman justicia.

A veces nuestra sociedad ve en el Juez a una persona de mala fe que viola los principios de honestidad, que accede a exigencias del acusado o transgresor que debería rechazar, éste es el problema que nos ha afectado.

En nuestra sociedad cualquiera que sea la decisión tomada por el Juez es vista con recelo por la generalidad, pues la esencia o la cuestión en discusión es la ética del mismo.

El tema es muy amplio pues si de ética y de moral se trata, el ejercicio del Juez de Paz Penal exige a quienes lo ejercen algo más que respetar las normas de ética y conducta profesional, se deben entender, oír las peticiones y argumentos que las personas manifiestan al acudir a requerir justicia.

El Juez trabaja interrelacionándose con las personas aplicando las virtudes como la prudencia, templanza, fortaleza, magnanimidad, etc; por su parte es esencial para la resolución de conflictos como contraparte, un Juez que es regido por vicios como la codicia, la cólera, la avaricia, etc; evitará que los asuntos que lleguen a sus manos tengan un justo arreglo.

El juzgador en su actuación de impartir justicia en determinados casos que se le presentan en su función, debe conocer la problemática social que se vive en determinados lugares del país, así como de estar consciente de la realidad que vive nuestra sociedad, tomando en cuenta aspectos como educación, principios, trato social, etc; es así como el

Juez al resolver situaciones que se le presentan debe en primer lugar tener presente los principios éticos-jurídicos que puedan aplicarse en situaciones sui-géneris y que van a afectar a determinado grupo social, por lo que se deben tomar en cuenta algunos aspectos sobre nuestra sociedad.

4.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD:

El concepto de sociedad es muy amplio y existen múltiples y variadas definiciones según la propia interpretación de cada uno de los sociólogos; en sentido general la sociedad heterogénea integrada por grupos sociales distintos, generaciones diversas, masas, minorías y en síntesis una PLURALIDAD DE INDIVIDUOS, grupos y factores diferentes que la constituyen y que entre sí guardan relaciones e intereses de convivencia y permanencia mediante el uso de costumbres, sentimientos, normas e ideas comunes. La sociedad es como un conjunto de individuos sometidos a la vigencia de ciertas opiniones o valores tales como: los usos intelectuales, opinión pública, usos de técnicas vitales o costumbres que dirigen la conducta, la moral y los derechos. “Por sociedad se puede entender que es la reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones con el fin de cumplir mediante la mutua cooperación todos o algunos de los fines de la vida.”¹⁵

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD:

La sociedad presenta varias características, según el medio en que se constituye, como las siguientes:

1. RACIAL: Se proviene de una raza o de una estirpe.
2. GEOGRAFÍA: Que se viene o se nace de cualquier lugar de la tierra.
3. TERRITORIAL: Significa una limitante del lugar de nacimiento.
4. CONVIVENCIA: Se refiere a las relaciones de amistad, trabajo, y seguridad que se tiene dentro de un conglomerado social en lo que se refiere a:
 - Permanencia
 - Vida Conjunta
 - Estabilidad
5. IDIOMÁTICA: Se refiere al lenguaje y conocimientos prácticos de comunicación en la transmisión de ideas, comunicación y relación.

¹⁵ Weber, Max. **Economía y Sociedad**. Página 33.

6. EDUCACIÓN: Es el instrumento que asegura la subsistencia de la comunidad comprendiendo a la vez, el equilibrio que debe existir entre el saber y el actuar de cada individuo.
7. HÁBITOS, USOS Y COSTUMBRES: Son las características y disposiciones de convivencia dentro de un grupo de personas que norman su forma de actuar y comportarse.
8. IDEOLOGÍA: La forma de pensar y actuar de un grupo de personas de acuerdo a sus principios y creencias.
9. TRADICIONES: Se refiere a lo que acostumbra a realizar en determinado lugar en base a actividades:
 - Morales
 - Profesionales
 - Nacionales
 - Política
 - Religiosa
10. ACTIVIDADES: Las que realiza el conglomerado social para esparcimiento de sus miembros como las siguientes:
 - Cívicas
 - Culturales
 - Domésticas
 - Sociales
 - Económicas
11. TENDENCIAS: Son las ideologías que la sociedad sufre por razones de:
 - Estética
 - Religiosa
 - Jurídica
 - Comercial
 - Deportiva
 - Artística
12. REPRODUCCIÓN BIOLÓGICA DE SUS MIEMBROS: Se refiere a la procreación del hombre en sociedad.

Al nacer pertenecemos a una raza que es la de nuestros padres o sea nuestro origen o linaje y ésta constituye la característica racial, pero para llegar a formar una sociedad completa, no es suficiente el derecho geográfico, territorial y la característica racial, sino un deber ineludible, aprender a convivir con nuestros semejantes, a compartir su vida, sus ideas y esto se obtiene solamente por medio de la educación que es la base para desarrollar las facultades físicas intelectuales, y morales que nos ayudan para lograr una mejor vida en el mundo.

En Guatemala como en todos los países del mundo, el idioma es el medio por el cual se comunican las ideas, los intereses, las costumbres, las tradiciones. Es el elemento para lograr la comunicación y la transmisión que son características básicas de la sociedad, pero lamentablemente en nuestro país el problema radica en la gran variedad de dialectos y lenguas que se hablan, amén que el mismo está reconocida en nuestra Constitución Política de la República, lo cual provoca ciertas diferencias en cuanto a la comunicación que debe haber, sin contar con el éxodo masivo que compatriotas nuestros hacen del interior para la ciudad capital.

Otra forma de unir a las personas se basa en la ideología, ya sea por orden de religión, política o socialmente. En resumen son características de la sociedad: la vida conjunta, la permanencia, la estabilidad, la transmisión, la comunicación, los usos y costumbres, las tradiciones, las ideas, las creencias religiosas, y la reproducción biológica de sus miembros.

El ser social está constituido por un sistema de ideas, de sentimientos y de hábitos que no expresan en nosotros nuestra personalidad, sino el grupo o los grupos diferentes de los cuales formamos parte; tales como las creencias religiosas, las costumbres y prácticas morales, las tradiciones nacionales o profesionales y las opiniones colectivas de todo género.

4.3. INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD:

La sociedad está formada por clases sociales, generaciones, masas, minorías, unidos entre sí por diversos ideales, pero su conjunto no es uniforme ni compacto, sino muy variable y heterogéneo que da origen a las diversas clases, grupos, etc.

4.3.1. CLASES SOCIALES:

La sociedad moderna tiene como características las diferentes clases sociales; que han venido a sustituir lo que fueron antiguamente las castas y las clases cerradas con un ordenamiento legal durante la Edad Media en Europa y en algunos países como la India, Egipto o Grecia; estas clases se diferencian unas de otras, por los aspectos económicos profesionales y de educación. Pero es característica de toda clase social cierta igualdad que depende el medio de vida, de la situación económica o de las actividades profesionales y de la educación, esto ha dado lugar a establecer entre una y otra clase, diferencias bastante grandes que dan lugar a relaciones de superioridad y de inferioridad; la lucha de clases por el factor económico ha dado lugar a conclusiones determinantes que han provocado problemas de antagonismo y ambiciones desmedidas dentro del conglomerado social. Ejemplo: La idea de dividir grupos en dos clases, el que posee bienes y quién no los tiene, esta división extremista rompe con la médula espiritual de la sociedad que se refiere a la ética, cultura y tradiciones, lo cual constituye los verdaderos valores del espíritu y de la personalidad del individuo.

Las clases sociales pueden reducirse en tres principales:

CLASE PROPIETARIA: Que comprende los terratenientes y los dueños de valores.

CLASE LUCRATIVA: Formada por comerciantes, industriales, empresarios banqueros, profesionales como médicos, abogados, ingenieros, etc.

CLASE SOCIAL: Propiamente dicha integrada por el proletariado y por los inteligentes sin propiedad.

Existe una clasificación más corriente dividida en clase Alta o Capitalista, Media o Burguesía, y Baja o Proletariado.

“La clase alta goza de privilegios, oportunidades y capital. La clase media es la central y se considera como el eje que sostiene la integración social, en ella figura la inteligencia, la instrucción, el trabajo organizado dentro de una enmarcada dignidad por la lucha de mantener un medio de vida superior a la situación económica de la familia y la educación de los hijos. La clase baja carece de oportunidades y su situación económica es a veces PRECARIA, se ha venido concibiendo un tipo ideal de clase social, como consecuencia de la democracia, que debe de dar oportunidad a cualquier individuo que se nivele por la educación sin discriminación de ninguna especie pero partiendo del principio

de dar igualdad de oportunidades para alcanzarla según sus aptitudes, capacidades y vocaciones individuales, la influencia en el hogar, el aspecto económico y la situación ambiental tienen mucho que ver con las profesiones y oficios que eligen los individuos; los habitantes de las zonas rurales tienen desde luego menos oportunidades para ciertas profesiones que los que viven en las zonas urbanas pues surgen diferencias en la educación, trabajo y oficios.”¹⁶

También hace diferencia la influencia en el hogar y se marca en las clases sociales ya que tanto los hijos de profesionales, trabajadores en la industria y en oficios escogen la mayoría de las veces el trabajo o profesión de los padres.

4.3.2. GENERACIONES:

El significado de la palabra generación “es la acción y efecto de engendrar” también quiere decir casta, género o especie, y se refiere en el sentido social a la sucesión de descendientes en línea recta.

Las generaciones están constituidas por individuos de una misma o aproximada edad que poseen caracteres típicos y una forma semejante de vida. Las generaciones se suceden unas a otras por lo cual constituyen una base en la estructuración de la sociedad.

La generación según el sociólogo Ortega y Gasset no es puñado de hombres ni simplemente una masa, es como un cuerpo social íntegro con una minoría selecta y su muchedumbre que ha sido lanzada sobre el ámbito de la existencia con una trayectoria determinada. La generación compromiso dinámico entre masas e individuos es el concepto más importante de la historia y por decirlo así una generación está formada por períodos de treinta años divididos estos períodos en dos de quince años cada uno. El primer período de gestación y el segundo de actividad o de actuación real.

LAS MASAS:

Para establecer lo que son las masas hay dos criterios que se refieren a la cantidad, y al número. Por ejemplo muchedumbre y la multitud, y el otro que se refiere a las cualidades. Lo vulgar, lo mediocre, lo plebeyo; ninguna clase social determinada ni el pueblo, pueden confundirse con la masa.

Según Karl Jaspers las masas surgen donde los hombres sin mundo propio, sin ascendencia ni suelo, quedan en situación de disponibilidad canjeables entre sí, la masa es

¹⁶ Weber, Max. Págs. 242-246. **Op. Cit.**

inarticulada, sin conciencia de si misma, uniforme y cuantitativa y sin tradición, desarraigada de su suelo y vacía, son características de las masas, la inestabilidad y la emotividad, uno de los mayores problemas de las masas es la falta de oportunidades y justicia social.

LAS MINORÍAS:

Son fenómenos sociales que no pueden ignorarse, son de carácter directivo y en todo pueblo, tiempo e ideologías religiosas o por políticas han existido, en ellas se ejerce el liderazgo y en ellas existe la incomprensión, discusión, e insatisfacción por el rol en que se encuentran dentro de la sociedad, por lo regular las minorías están formadas por gente sin educación o que teniéndola no están de acuerdo en la manera de actuar o pensar de los demás, forman una especie de competencia dentro de un grupo social que no está conforme con su actuación.

4.4. FINES DE LA SOCIEDAD:

La influencia de las generaciones adultas sobre las generaciones jóvenes, que conviven en una misma sociedad hacen la continuidad de los usos, costumbres y tradiciones, de ahí que los fines de la sociedad sean:

- a) El mantenimiento y conservación de los bienes culturales y la transmisión de los mismos.
- b) Procurar una mejor concepción del mundo y de la vida mediante la educación.
- c) Procurar la mejor solución de sus problemas vitales, como la conservación de la salud, la estabilidad económica de los pueblos, el progreso y avance de la educación hacia la felicidad y comprensión, para lograr una mejor convivencia, estabilidad y seguridad de la familia humana, así como la adaptación al medio ambiente.

Los elementos de la sociedad pueden dividirse en:

Esenciales: hombre, familia y grupos.

Accidentales: medios materiales, mecanización, instrumentos y utensilios.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD:

El hombre es capaz de organizarlo todo y de realizarlo todo, dicha organización puede ser de índole mecánica y social, esta última es la más importante pues lo que en ella se ve, es el conjunto y no solo al individuo. Para esto se necesitan los elementos esenciales como lo son:

- a) La persona humana: que es todo ser capaz de adquirir derechos y cumplir obligaciones o deberes.
- b) La familia: son un conjunto de personas unidas por los vínculos de la sangre, del parentesco y del afecto.
- c) El grupo o conjunto de personas: que sin estar unidos por los vínculos anteriores conviven entre sí y se ayudan mutuamente.

Los elementos accidentales son:

- a) Máquinas: que ayudan a realizar el trabajo.
- b) Utensilios: que también lo facilitan.
- c) Instrumentos: los cuales se transforman en su mayoría de veces en medios esenciales de vida.

INTEGRACIÓN SOCIAL EN GUATEMALA:

Está integrada por indígenas y ladinos con los aspectos siguientes:

- a) Aspecto de estructuración:

Actualmente en Guatemala podemos encontrar comunidades escalonadas cuyas etapas principales son: Indígenas y Ladinos.

Con respecto al patrón indígena se puede resumir en tres etapas principales:

- a) Indígena Tradicional
- b) Indígena Modificado
- c) Indígena Ladinizado.

El indígena tradicional son los guatemaltecos que aún conservan gran parte de su vida primitiva indígena, usan trajes típicos, practican costumbres y tradiciones, hablan lenguas indígenas.

El indígena modificado se encuentra con la característica de no usar trajes distintivos de las regiones y ya no hablan la lengua indígena.

El indígena ladinizado ya no usa trajes típicos y hablan español.

- b) Aspecto regional:

Se refiere a las regiones naturales que componen el territorio nacional según la temperatura, el clima, el relieve, la riqueza del suelo, la vegetación y los cultivos que contribuyen a formar un aspecto físico de nuestra nación así también es de tomar en cuenta los problemas como la falta de vías de comunicación, la educación,

el analfabetismo y el desarrollo del país en algunas regiones que contribuyen al desarrollo no proporcional entre el territorio nacional.

c) Aspecto cultural:

El problema básico del aspecto cultural del elemento humano que forma la sociedad guatemalteca, es el elevado número de analfabetismo sobre todo en el sector indígena y cuyo índice fluctúa entre sesenta o setenta por ciento de analfabetos, lo cual repercute directamente en la integración social.

Aproximadamente la integración social de Guatemala es de cuarenta y seis por ciento de indígenas, y treinta y cuatro por ciento de ladinos y el resto extranjeros.

d) Aspecto económico:

Guatemala sin lugar a dudas es uno de los países que posee suficientes riquezas naturales, que si se utilizan en forma adecuada podría aumentar la economía nacional solucionando muchos problemas económicos por los que atraviesa el país.

Hay factores que no dejan evolucionar la economía nacional como: Las vías de comunicación, por otra parte se tropieza con zonas enfermizas como la costa sur en donde se debería efectuar un saneamiento para controlar plagas que producen enfermedades que afectan a la población. Otro obstáculo al desarrollo económico guatemalteco, es la falta de preparación de los indígenas con respecto a métodos modernos y la mecanización y el avance tecnológico.

4.5. FUNCIÓN SOCIAL DEL JUEZ DE PAZ:

Se considera importante para desarrollar lo referente a la función social del Juez de Paz, hacer reseña de la MISIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL que dice: “Nuestra función social es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía. Todo con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.”¹⁷

MISIÓN DEL JUZGADO DE PAZ:

El Juez de Paz debe fungir como elemento de pacificación social, mediante la pronta y cumplida administración de justicia, dentro de la competencia legal, concretando el ejercicio de los derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico guatemalteco

¹⁷ Proyecto Jueces de Paz PNUD-00-010. Página 59.

para servir a la población en general y a las instituciones que requieran su intervención, de una manera rápida, eficaz, justa y transparente.

Los Juzgados de Paz se conciben dentro del Organismo Judicial como la instancia más cercana de la comunidad. Válidamente se puede decir que constituyen la cara de la justicia para el ciudadano común.

Si se trata de encontrar una justificación de lo anterior, hay que reconocer que la figura del Juez de Paz es, quizá, la de mayor tradición en nuestras latitudes. Se le identifica con el ciudadano más honorable, de mayor experiencia que conoce los problemas cotidianos de la comunidad, lo cual genera confianza en quienes acuden en procura de la resolución de los conflictos.

Cuando se dan procesos de revisión de las codificaciones en el área penal, es común que se discuta el tema de la función de los Jueces de Paz. Hay quienes consideran, por ejemplo, que el juzgamiento de las faltas debería salir del Organismo Judicial y someterse al conocimiento administrativo; sin embargo, ésta es una reflexión que debe ir más allá y dimensionar la labor de proyección social que cumplen los Jueces de Paz.

Según se deriva de las funciones que le asigna la legislación al Juez de Paz, es la autoridad que acude en auxilio del ciudadano o de la protección del interés social, cuando se requiere de la presencia urgente de un juez que garantice el cumplimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Además de lo expuesto, se puede señalar que el tema de las faltas no es más que la resolución de los conflictos cotidianos de la sociedad. Aún cuando se analicen en Centros Urbanos, como la ciudad capital de Guatemala, son los jueces de paz los llamados a intervenir en cuestiones vecinales, familiares, relacionadas con el comercio, el tránsito, con el orden público y que se refieren a temas más sensibles como los problemas de alcoholismo, la inducción de menores en el consumo de drogas, la vagancia, y muchos otros relativos a situaciones que se relacionan con el orden social y que están determinadas por las condiciones socio-económicas del país.

En este marco general de referencia, actuando de primera mano, el juez de paz debe dictar resoluciones que deciden aspectos importantes para la vida de la comunidad. Se trata de una respuesta oportuna, en la medida de lo posible, de un procedimiento desprovisto de

formalidades y que pretende, más que sancionar, encontrar una solución al conflicto que conoce.

La intervención del juez de paz, escuchando a los protagonistas, tratando de encontrar un punto de encuentro, por medio de principios como la oralidad, la publicidad, la intermediación y contradicción, propios de un sistema acusatorio, constituye un factor de prevención general determinante en la comunidad. Ésta va a percibir una actuación más efectiva de la justicia, más humana, que no tiende a encontrar culpables, sino a propiciar la armonía entre sus miembros.

Lo anterior son aspectos generales que reúnen en síntesis la función social del juez de paz y específicamente del Juez de Paz Penal en su servicio a la comunidad.

4.6. DESVALORIZACIÓN DEL JUEZ DE PAZ:

Hablar de este aspecto que también se relaciona con la función que desarrolla el Juez de Paz, hablando específicamente del Ramo Penal, implica hacer referencia a las distintas manifestaciones, por las cuales se le ha restado el valor que ha reunido esta figura dentro de la sociedad.

En la Legislación Procesal Penal anterior a la que actualmente se encuentra en vigencia (predominantemente de sistema inquisitivo), los Jueces de Paz Penal dentro del período de las primeras diligencias, tuvieron facultades para resolver la situación de los detenidos en el proceso (dictar auto de prisión provisional y ordenar la libertad de los mismos), en casos por delitos sancionados con penas superiores a los cinco años de prisión, siempre que se dieran las circunstancias que ameritara y justificara tomar esa decisión, la ley lo permitía y no existía restricción a esa competencia. Pero este ordenamiento jurídico ya no estaba acorde a la realidad social, era una ley que se había aplicado por muchos años y la misma ya estaba obsoleta ya estaba obsoleta, era necesario sustituir esa legislación, por una más adecuada a las necesidades del país, con procedimientos más transparentes. Es así como se emitió el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal Penal actual (de procedimiento acusatorio), el cual inicialmente no dio restricciones en las facultades para resolver a los Jueces de Paz, sino fue cuando se reformó el Artículo 44 por el Artículo 5 del Decreto Número 32-96 del Congreso de la República, el que entró en vigencia el 13 de junio de 1996. El último párrafo del citado Artículo establece: “En ningún caso podrán resolver nada sobre la prisión preventiva y libertad de

los procesados ni podrán aplicar medidas sustitutivas, excepto cuando los delitos no tengan prevista pena privativa de libertad, según lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 261 de este Código.” Esta es una norma que impone restricción a los Jueces de Paz para resolver la situación de los detenidos, excepto en los casos sancionados con multa y arresto, que es su competencia. Con la aplicación de esta disposición legal se desvalorizó la función del Juez de Paz, porque se limitó las facultades que anteriormente la ley le concedió.

Es de hacer mención que el Artículo en referencia ha sido reformado (ya se hizo alusión anteriormente a esta reforma). El Decreto Número 51-2002 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 2002 y que entrará en vigencia seis meses después, le devuelve facultades al Juez de Paz, en virtud que podrá resolver, tramitando las fases del proceso hasta dictar sentencia en los casos por delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años.

De esta forma atendiendo las necesidades de la población, que es la que lo exige, aplicando futuramente dicha normativa, la figura del Juez de Paz recobrará nuevamente su valor ante la sociedad guatemalteca.

CONCLUSIONES

1. Guatemala es un país lleno de manifestaciones violentas, sumido en una profunda crisis de las instituciones políticas y sociales, habituado a ver cómo crece la impunidad frente al delito y la corrupción.
2. La mayoría de Jueces de Paz Penal de la ciudad de Guatemala, por ser jueces menores no tienen el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.
3. El operador de justicia tiene la responsabilidad de buscar el bien común a través de sus resoluciones judiciales.
4. Es importante conocer y comprender nuestra sociedad para entender sus diferentes reacciones frente a la actuación del Juez de Paz Penal.
5. El conocimiento de los valores éticos por parte de los Jueces de Paz Penal es obligación en su actuación.
6. Existe capacitación por parte de la Corte Suprema de Justicia a los Operadores de la misma sobre Ética Profesional, pero no es la suficiente para instruirse sobre la importancia de este tema.
7. Nuestra sociedad desconoce aspectos sobre leyes, Constitución Política de la República y funciones del Juez de Paz Penal, como incide en la ética de los Jueces.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que surja una nueva creación intelectual de personas que aman a su país, que permita reconstruir valores éticos esenciales, que conserven y desarrollen el bien común en la sociedad.
2. Es necesario que en la sociedad se despierte una conciencia ética que le dé sentido al cambio y que permita construir valores fuertes que propicien al conglomerado la seguridad y la confianza, en las instituciones y personas que velan por la justicia y legalidad del país.
3. La actuación del Juez de Paz Penal de la ciudad de Guatemala, como administrador de justicia debe ser transparente, correcta y honesta, sin intromisiones, sugerencias o presiones de cualquier índole o corriente.
4. A la Corte Suprema de Justicia que a través de la dependencia correspondiente, debe impartir siempre cursos de capacitación a los operadores de justicia sobre la Ética Profesional en su actuación.
5. En cuanto al nombramiento de los administradores de justicia que el ente encargado de ello (Corte Suprema de Justicia), establezca sus nombramientos a través de capacidad, honradez y que quede evidenciado el conocimiento de valores éticos en los mismos.
6. A las Universidades que funcionan en el país, la necesidad de implementar en el pensum de estudios en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, cursos de ética, Ética Profesional para elevar los principios éticos y morales de los ciudadanos.
7. En lo referente a la sociedad, a través de sus distintos elementos de organización, se pueda inculcar a nuestras futuras generaciones, lo importante que es la práctica de los valores éticos dentro de un conglomerado social y el respeto de los derechos humanos que tiene toda persona, sin olvidar los valores espirituales que cooperan en la formación del ser humano.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS:

1. ARANGO MITZANS, Joaquín Maria. **Ética y Valores**. Universidad Rafael Landívar. Guatemala 1992.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Manual del Abogado: Práctica Jurídica**. Editorial Porrúa. México 1996.
3. BIELSA, Rafael. **La Función Pública: Caracteres Jurídicos y Políticos, la Moralidad Administrativa**. Editorial Depalma. Buenos Aires 1960.
4. BRAVO, Francisco. **Ética y Razón**. Editorial Monte Ávila. Caracas 1992.
5. BUNGES, Mario. **Ética y Ciencia**. Edición Buensos Siglo XX. Buenos Aires 1992.
6. Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. **Normas Profesionales en Guatemala**. Departamento de Publicaciones 1978.
7. CONTRERAS VALENZUELA, Wilevaldo. **El Secreto Profesional**. Universidad Mariano Gálvez. Guatemala 1978.
8. CONTURE, Eduardo. **Los Mandamientos del Abogado**. Editorial Depalma. Argentina 1994.
9. ELENIRE, Zoila. **Los Moralistas Modernos**. Editorial Uteha. México 1996.
10. ESCOBAR RUBIO, Eduardo Arturo. **Secreto Profesional en el Notariado**. USAC. Guatemala 1969.
11. FERNÁNDEZ, Aurelio. **Introducción a la Ética: Problemas éticos de nuestro tiempo**. Editorial Dossat. Madrid 1986.
12. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Derecho Natural en la época de Sócrates**. UNAM. México 1939.
13. GONZÁLEZ ALVIZUREZ, Francisco de Jesús. **Secreto Profesional y los Efectos Penales**. USAC. Guatemala 1985.
14. GRAZZIOSI, Laura. **Códigos de la Ética del Servicio Social**. Baires Humanitas. Argentina 1978.
15. HUSSERL, Edmundo. **Investigaciones Lógicas. Tratado Morente y Gaos**. Madrid 1986.
16. JUÁREZ PAZ, Rigoberto. **El Carácter Social de la vida humana**. 2da edición. Editor Pablo Lacayo PARRALES. Guatemala 1979.

17. LÓPEZ CASTELLÓN, Carlos. **Sicología Científica y Ética Actual**. Editorial Pragua. Madrid 1972.
18. LÓPEZ CASTELLÓN, Enrique. **Sicología Científica y Ética Actual**. Editorial Pragua. Madrid 1985.
19. LÓPEZ MIRÓ, Horacio. **Ética del Abogado**. Editorial Platense. Argentina 1995.
20. MÉNDEZ, Aguilés. **Ética Profesional**. Editorial Jus. 1976.
21. ORTIZ RIVAS, Hernán. **Ética Notarial**. Ediciones Jurídicas. Colombia 1993.
22. PÉREZ DE ANTÓN, Francisco. **Ética de la Libertad**. Editorial Cees. 1991.
23. PIÑERA, Humberto. **Filosofía de los Valores**, traducción castellana. Madrid 1944.
24. TOMAS, Burgrnt Hal. **Ética Profesional**. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica 1993.
25. WEBER, Max. **Economía y Sociedad**. Fondo de Cultura Económica. México 1987.

DICCIONARIOS:

1. CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Editorial Heliasta. Buenos Aires 1977.
2. **Diccionario Enciclopédico LAROUSSE**. Agrupación Editorial. Colombia 1999.
3. **Diccionario Enciclopédico Uteha**. Editorial Uteha. México 1979.
4. OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta. Argentina 1981.
5. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Madrid 1992.

LEYES CONSULTADAS:

1. **Constitución Política de la Republica de Guatemala.**
2. **Código de Ética Profesional.**
3. **Código Penal.**
4. **Código Procesal Penal.**
5. **Ley del Organismo Judicial.**
6. **Ley de la Carrera Judicial.**
7. **Normas Éticas del Organismo Judicial.**